



LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

00007121

A los 12 días del mes de marzo del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar último párrafo al artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer las bases de los anteproyectos presupuestarios de los organismos autónomos constitucionales que gozan de autonomía presupuestal, en observación y fomento de esta garantía constitucional.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos autónomos son: *“aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.”*



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Su origen se encuentra en la transformación global de la idea de que la totalidad del Estado se compone solamente de tres Poderes, con lo que se dio lugar a una distribución de funciones y de competencias con el objeto de mejorar la eficacia en el cumplimiento de las funciones del estado; especialmente de atención a las demandas sociales; por lo que se trata de una evolución de la figura Estatal.

Esto no significa que se renuncie a la idea de la división en tres Poderes, puesto que los organismos también son una parte del Estado, aunque funcionan de forma separada, ya que al emanar directamente de la Constitución tienen independencia jurídica de la estructura de los Poderes del Estado.¹

La independencia de tales organismos se traduce en la garantía que la Constitución le otorga respecto a su autonomía, libertad que puede expresarse en el ámbito técnico, de gestión o presupuestal.

Este segundo aspecto: “se refiere a la capacidad de tener una gestión presupuestal autónoma. En última instancia, los órganos autónomos pertenecen al gobierno, y por lo mismo, su funcionamiento, se debe sustentar a través de recursos públicos administrados a través de un presupuesto. De ahí que los entes autónomos podrían llegar a verse sujetos a condicionamientos por parte del gobierno al utilizar, este último, el condicionamiento en la asignación de recursos presupuestales como un instrumento de presión.”²

La autonomía presupuestal reviste gran importancia para el quehacer de esos organismos; ya que, aunque reciban y ejerzan fondos públicos, se asegura un ámbito de autodeterminación para poder realizar sus objetivos de la forma más transparente e independiente.

¹ Filiberto Valentín Ugalde Calderón. *Órganos constitucionales autónomos*. En: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primer-convocatoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>

² Benjamín Fuentes. *Autonomía constitucional de los organismos públicos*. En: <http://rendiciondecuentas.org.mx/autonomia-constitucional-de-los-organismos-publicos/>



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

En el caso de San Luis Potosí, la Constitución Política del Estado, a semejanza de su equivalente federal, señala los órganos autónomos en el estado y sus diversas situaciones respecto a la autonomía.

Por ejemplo en el artículo 17 fracción I, se establece lo relativo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

Tal organismo goza de autonomía en los tres niveles; técnico, de gestión y presupuestal, lo que es comprensible a la luz de la importancia de sus objetivos y la necesidad de ser un organismo independiente.

Por otro lado, la Constitución solo le concede de forma expresa autonomía técnica al Tribunal Electoral del Estado:

ARTICULO 32 El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. Este deberá cumplir sus funciones bajo los principios de, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

No obstante, sin importar los preceptos particulares, en materia presupuestal, los organismos autónomos también están sujetos a los principios que marca la Constitución en su artículo 135, para el correcto ejercicio de recursos públicos:

ARTÍCULO 135. Los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Por su parte, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, delimita las capacidades asociadas a la autonomía presupuestaria, de entre los que podemos destacar los siguientes:

ARTÍCULO 5°. La autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;

II. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley. Este ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

V. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos, en caso de una disminución de sus ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley;

Tales atribuciones ilustran con claridad los alcances de la autonomía presupuestal, que es la materia específica de esta iniciativa. Guarda relación también con el artículo 25 de la misma Ley, que versa sobre la programación y presupuestación anual y las bases que los ejecutores del gasto deben seguir, como son: los criterios generales de política económica emitidos por el Ejecutivo Estatal, políticas programáticas, y de gasto público, evaluación de avances respecto al Plan Estatal de Desarrollo, el programa financiero del sector público entre otras. En el último párrafo del artículo se menciona que:



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

El anteproyecto se elaborará por las unidades responsables de las dependencias y entidades tratándose del Poder Ejecutivo, y por las unidades de administración de los demás ejecutores del gasto, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

Sin embargo, es de hacer notar que varios de los requisitos de los que menciona el artículo 25, no son aplicables a los organismos que posean autonomía presupuestaria, ya que se refieren a elementos programáticos que no necesariamente los engloban: como la política económica estatal, y programas financieros de sector; por lo tanto, más allá de las atribuciones básicas asociadas a la autonomía presupuestal, los anteproyectos anuales de los organismos con autonomía presupuestal permanecen en un vacío normativo.

Es por ello, que para subsanar esta carencia y para dotar de mayor certeza y claridad a esos ejercicios, se plantea agregar varios elementos que deban observar, por medio de la adición de un párrafo al artículo 25.

Primeramente, se propone que el anteproyecto de esos organismos observe el contenido del artículo 25 cuando aplique, y que de forma específica, se elabore con base en los instrumentos internos de planeación del propio organismo, siempre y cuando observe lo contenido en la fracción I del artículo 5º de esta Ley, en materia de autonomía presupuestaria, que esté enfocado al cumplimiento de objetivos y que sea aprobado por su órgano interno de gobierno.

Se busca conseguir que los anteproyectos estén apoyados en la planeación y objetivos propios de esos organismos, que lleven a la práctica aspectos de la autonomía presupuestal, y también se trata de establecer un proceso mínimo, comprendiendo la aprobación por su órgano interno de gobierno.

En ninguna forma se busca socavar la autonomía presupuestal de los organismos autónomos; y antes por el contrario, se trata de apuntalarla al establecer cauces generales que fomentan la formalidad y su propio control interno desde la propia Ley.



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Por otro lado, los elementos de programación presupuestaria son esenciales para el ejercicio de todos recursos públicos, ya que facilitan la aplicación, la obtención de resultados e incluso la fiscalización; por tanto, en lo general, la reforma aspira a reforzar los postulados constitucionales de responsabilidad en el uso de recursos, y en lo particular, pretende prever una base clara para el ejercicio de la autonomía presupuestal.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. ADICIONAR último párrafo al artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

ARTÍCULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:

- I. Los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y en el caso de municipios, las políticas establecidas en los planes municipales de desarrollo;



“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

- III. Las políticas y criterios de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría;
- IV. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
- V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría;
- VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social, y
- VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género.

El anteproyecto se elaborará por las unidades responsables de las dependencias y entidades tratándose del Poder Ejecutivo, y por las unidades de administración de los demás ejecutores del gasto, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En el caso de los anteproyectos de los organismos constitucionales autónomos que cuenten con autonomía presupuestaria, éstos observarán el contenido de este artículo en lo aplicable. Además, lo elaborarán con base en sus instrumentos internos de planeación, observarán lo contenido en la fracción I del artículo 5º de esta Ley, estarán enfocados al cumplimiento de objetivos propios y deberán ser aprobados por su órgano interno de gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Sin más Preced.

**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"**

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00007131